

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que, el día 10 de diciembre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, se radico poder conferido por el codemandado **Faber Mejía**, a quien por auto del día 9 del mismo mes y año se le había requerido para tal fin; adicionalmente, quien pretende representar los intereses del codemandado en mención, solicitó impulso procesal, dicho togado fue consultado en el Registro Nacional de Abogados y se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente. De otro lado, el traslado de las excepciones se surtió en debida forma, feneciendo el día 13 de enero hogaño, término dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante, presentó su respectivo pronunciamiento, a través del correo institucional del despacho el 16 de diciembre del año 2020. A despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de enero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal – Divisorio.
<b>Demandante</b>	Angela de las Mercedes Sierra Rojas.
<b>Demandados</b>	Diana María Mejía, Faber Mejía Palacio y otros.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00502 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Reconoce personería jurídica – Requiere partes.</b>
<b>Auto Sust.</b>	<b>65 de 2021.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, el poder y memorial radicado de manera electrónica, el día 10 de diciembre del año 2020, por

parte del actual apoderado judicial del codemandado **Faber Mejía Palacio**; **por lo que** se reconoce personería jurídica para actuar, al abogado **Luis Alberto Villegas**, portador de la T.P 88.519 del C.S.J, para representar al señor **Faber Mejía Palacio**, en los términos del poder conferido.

Con relación a la solicitud de impulso procesal, se le indica al memorialista que, a la fecha, el proceso se encontraba en términos para definir sobre un posible desistimiento tácito de la demanda, y para que el apoderado de la parte demandante cumpliera con el requerimiento establecido en el inciso tercero del numeral cuarto del auto proferido el día 9 de diciembre de la anualidad anterior. Pero ante su comparecencia al proceso, en calidad de apoderado judicial del codemandado en mención, para representar los intereses de dicho accionado dentro del proceso, dicho termino para el posible desistimiento tácito de la demanda dejó de correr, conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G. de P.

**Segundo.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 16 de diciembre del año 2020, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta pronunciamiento con relación a las excepciones propuestas por la parte demandada; en el que indica que no observa que su contraparte se esté oponiendo a la prosperidad de la pretensión de la división; y con relación al avalúo del inmueble, se debe continuar el trámite del proceso con el presentado en la demanda, dado que, el mismo fue realizado por persona experta, y con todo el rigor técnico, pero que en gracia de discusión, se de aplicación a lo enmarcado en el art. 411 del C.G.P.

**Tercero.** Conforme a lo expuesto, se reitera a las partes que el despacho, por auto del 9 de diciembre del año 2020, **decretó la prueba pericial**, nombrando una auxiliar de la justicia, con el fin de que presente dictamen de avalúo de los inmuebles objeto de la acción; por ende, teniendo en cuenta que dicha prueba es indispensable para dar continuidad al proceso, se **requiere** nuevamente a la parte accionante, a cuyo cargo se impuso el deber de informar a la perito designada su nombramiento para que comparezca a lo pertinente, para que, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, efectué las

gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la perito nombrada, en los términos de la providencia en mención.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 013.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**